

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 003

"Por la cual se modifica la Resolución 2388 del 14 de agosto de 2002 del Colegio INEM Santiago Pérez IED en el sentido de desvincular de manera definitiva una sede.".....4

RESOLUCIÓN N° 0572

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones 1165 del 27 de junio de 2016 y 1235 del 17 de junio de 2024, y se dictan otras disposiciones".....7

RESOLUCIONES 2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0622

"Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital".....12

RESOLUCIÓN N° 1151

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.....36

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DECRETO LOCAL N° 003

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local N°. 142 de 2024 del 29 de enero de 2025 "Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital".....48

AÑO 59
NÚMERO 8260
11 • FEBRERO • 2025

REGISTRO

DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

RESOLUCIONES DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 003 DEL 03 DE FEBRERO DE 2025

“Por la cual se modifica la Resolución 2388 del 14 de agosto de 2002 del Colegio INEM Santiago Pérez IED en el sentido de desvincular de manera definitiva una sede.”

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Distrital 310 de 2022, la Resolución 2684 de 2019, y la Resolución 3079 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”, e igualmente dispone que el Estado es responsable de la prestación del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001 en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 define las competencias de los distritos y municipios certificados en educación, especialmente en lo referente a la prestación del servicio educativo en los diferentes niveles y la administración de las instituciones educativas.

Que el literal l) del artículo 5 del Decreto 310 de 2022 consagra que corresponde a las funciones del secretario de educación “Expedir los actos administrativos que se generen a partir de la normatividad vigente y en desarrollo de las políticas del Sector Educativo.”

Que mediante la Resolución 2684 del 8 de octubre de 2019, se delegó en la Subsecretaría de Integración Interinstitucional la facultad de expedir y modificar los reconocimientos de carácter oficial de las instituciones educativas de Bogotá.

Que mediante la Resolución 3079 del 10 de diciembre de 2019 se reglamentó el procedimiento para la expedición y modificación del reconocimiento de carácter oficial.

Que el 14 de agosto de 2002, la Secretaría de Educación Distrital expidió la Resolución No. 2388, “Por la cual se integran el INEM SANTIAGO PEREZ y el CED AGUSTIN CODAZZI, de la localidad 6 de Tunjuelito” en la cual se dispuso, entre otras, que la prestación del servicio educativo es en las jornadas mañana y tarde, en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: sede A: carrera 24 D 49 86 sur y sede B: Calle 48 Sur No 28 56.

Que el 25 de octubre de 2002, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No. 3430 “Por la cual se adopta el nombre definitivo de la institución conformada mediante la integración del INEM SANTIAGO PEREZ y el CED AGUSTIN CODAZZI”, en la que se adoptó el nombre definitivo de la institución como “INEM SANTIAGO PÉREZ”, de la localidad 6 de Tunjuelito, con el código DANE No 11100119414.”, y el 09 de julio de 2018, la Secretaría de Educación expidió la Resolución No.1210 “Por la cual se autoriza a unas Instituciones Educativas Distritales (IED) para prestar el servicio público

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

“Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 14 de agosto de 2002 del Colegio INEM Santiago Pérez IED en el sentido de desvincular de manera definitiva una sede.”

educativo en Jornada Única” en la cual resolvió que el Colegio INEM Santiago Pérez está autorizado para prestar el servicio educativo de jornada única en los grados 10° y 11°.

Que el rector del colegio INEM Santiago Pérez (IED), mediante comunicación con radicado I-2023-65413, solicitó la modificación del reconocimiento de carácter oficial por reorganización institucional debido al traslado de estudiantes y docentes de la sede B – Agustín Codazzi a la sede A – INEM Santiago Pérez, dado que, entre otras razones, la planta física de la sede A tiene capacidad para operar con la totalidad de la matrícula, por lo que solicita desvincular esta sede del colegio.

Que la Dirección de Cobertura mediante comunicaciones con radicados I-2024-73163 e I-2024-136414 conceptuó de manera favorable la solicitud de modificación del RCO teniendo en cuenta que la sede A del Colegio tiene suficiente capacidad para absorber la totalidad de la matrícula y oferta.

Que la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos mediante comunicaciones con radicados I-2024-76178 e I-2024-142837 emitió pronunciamiento de viabilidad para la modificación del RCO.

Que la Dirección de Talento Humano mediante comunicación con radicado I-2024-94518 emitió concepto favorable sobre la modificación del RCO con base en que la sede B del Colegio Inem Santiago Pérez (IED) ya no cuenta con docentes asignados por solicitud del colegio.

Que la Dirección de Inspección y Vigilancia mediante comunicación con radicado I-2024-149302 conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 3079 de 2019 emitió concepto técnico pedagógico favorable respecto de la modificación del reconocimiento de carácter oficial del Colegio INEM Santiago Pérez IED de la localidad de Tunjuelito.

Que una vez recibidos los conceptos favorables de las Direcciones, se procederá a modificar el artículo 2 de la Resolución 2388 de 2002 para desvincular la sede B – Agustín Codazzi del colegio INEM Santiago Pérez IED.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 2388 DE 2002. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 2388 del 14 de agosto de 2002, en el sentido de desvincular la sede conocida como Agustín Codazzi del INEM Santiago Pérez, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO 2º.** El Colegio INEM SANTIAGO PEREZ IED ofrecerá el servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media así: (i) un grado de preescolar; (ii) nueve grados de educación básica y, (iii) dos grados de educación media.*

La institución educativa organizará la prestación del servicio educativo en las jornadas mañana y tarde para el grado preescolar y los nueve grados de educación básica, y en jornada única para los dos grados de educación media en la planta física ubicada en la Carrera 24 D 49 86 sur en la localidad de Tunjuelito. (...)”

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

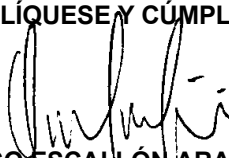
“Por la cual se modifica la Resolución 2388 de 14 de agosto de 2002 del Colegio INEM Santiago Pérez IED en el sentido de desvincular de manera definitiva una sede.”

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los colegios INEM Santiago Pérez IED y Centro Integral José María Córdoba IED y COMUNÍQUESE a las dependencias de la Secretaría de Educación para los trámites pertinentes relacionados con la desvinculación la sede. Así mismo, PUBLÍQUESE este acto en un lugar visible tanto de los colegios mencionados como en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y las disposiciones de la Resolución 2388 de 14 de agosto de 2002 no modificadas expresamente por este acto administrativo continúan vigentes.

Dada en Bogotá D. C., a los 03 días del mes de febrero de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ESCALLÓN ARANGO
Subsecretario de Integración Interinstitucional

Proyectó: María Catalina Guerrero Fajardo – contratistas SII
Revisó: Claudia Marcela Arévalo Rodríguez

RESOLUCIÓN N° 0572 DE 2025 03 FEB 2025

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las concedidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998 y 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 34, 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Distritales 854 de 2001, 310 de 2022, 021 de 2024 y demás normas concordantes y vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...)"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 se prevé que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que, en este mismo sentido, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)"*.

Que el Consejo de Estado¹ ha expuesto reiteradamente que la delegación encuentra sustento en los artículos 209, 211 y 305.3 de la Constitución Política y corresponde a un mecanismo jurídico inherente al ejercicio de la función administrativa, que desarrolla el principio de la colaboración armoniza de los diferentes órganos del Estado para la efectiva realización de sus fines (artículo 113 de la CP). En este sentido y según lo dispuesto en la Ley 489 de 29 de diciembre de 1998 y la jurisprudencia de esa Corporación, las características más sobresalientes de la delegación son: (i) se transfiere el ejercicio de funciones propias, (ii) el titular de la función puede reasumirla en cualquier tiempo, (iii) debe recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, (iv) puede hacerse respecto de entidades públicas, (v) requiere de una autorización legal, (vi) debe constar por escrito, (vii) debe especificar las funciones que se transfieren.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 establece, entre otros, que los Secretarios (as) de Despacho son los (as) competentes para contratar y comprometer en nombre de la persona jurídica de la que hacen parte, así como ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, así: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre*

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera – Sentencia 1 de diciembre de 2017, Radicado No. 20001-23-33-003-2017-00107-01 (PI). Actor: Carlos Alberto Manjarrez Serna. C.P. Hernando Sánchez Sánchez.

Continuación de la Resolución No. **0572** de 2025 **03 FEB 2025**

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Que el Decreto 111 de 1996 que compila las normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, regula lo correspondiente a la ordenación del gasto en desarrollo de la autonomía presupuestal. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y en especial el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 señala sobre la ordenación del gasto y la autonomía que: *"Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contralar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, de otra parte, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento para tramitar los procesos administrativos contractuales por el presunto incumplimiento de los contratistas en los cuales la entidad puede imponer multas, imponer sanciones y declarar el incumplimiento del contrato.

Que la Resolución No. 001 de 2023, *"Por la cual se incorporan, modifican y eliminan del Manual de Procesos y Procedimientos de la SED, documentos de diferentes áreas y se dictan otras disposiciones"*, incorporó el procedimiento con código 11-PD-006 y nombre *"Trámite Administrativo Especial para la Declaratoria de Incumplimientos e Imposición de Medidas Contractuales"*.

Que con el fin de materializar los principios de eficacia y celeridad es necesario delegar en la Dirección de Contratación la competencia para conocer de los Procesos Administrativos Contractuales para (i) declarar el incumplimiento del contrato y/o (ii) para hacer efectivas las garantías otorgadas en las diferentes etapas de la gestión contractual.

Que con el propósito de optimizar los procesos administrativos para una adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito y en aplicación de, entre otros, los principios de eficiencia, economía y celeridad que deben regir la actividad contractual, la Secretaría de Educación del Distrito requiere unificar la estructura de la delegación en materia de contratación estatal, incumplimientos y ordenación del gasto, en cabeza de los Subsecretarios de Despacho y en algunos Directivos de la entidad, a la fecha contenida en la Resolución No. 1165 del 27 de junio de 2016, modificada por la Resolución No. 1235 del 17 de junio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS, SISTEMA GENERAL DE

Continuación de la Resolución No. 0572 de 2025 **03 FEB 2025**

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

PARTICIPACIÓN (SGP) Y SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS. Delegar en los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito, la ordenación del gasto y del pago de los proyectos de inversión con independencia de la fuente de financiación, conforme a las competencias previstas para sus despachos en la normatividad vigente, la naturaleza del tema y los proyectos de inversión a su cargo. Lo anterior, sin consideración de la cuantía y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DE GASTOS Y PAGOS DE FUNCIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE LA FUENTE DE RECURSOS. Delegar en el (la) Subsecretario (a) de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, la ordenación del gasto de los diferentes rubros del presupuesto de funcionamiento y gastos asociados a nómina, sin consideración de la cuantía ni a la fuente de recursos, con excepción del rubro "servicios públicos" y el rubro de "seguros", y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6º de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Delegar en el/la Director(a) de Servicios Administrativos la ordenación del gasto y pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento "Servicios Públicos".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en el/la Subsecretario(a) de Acceso y Permanencia la ordenación del gasto y pago, sin consideración de la cuantía, del rubro de funcionamiento "Seguros".

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. La ordenación de gasto y pago de los proyectos de inversión a los diferentes Subsecretarios será puesta a disposición por la Oficina Asesora de Planeación para consulta a través de la página web de la SED, conforme a la designación que para tal efecto realice el/la Secretario(a) de Educación del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Delegar en los (las) Subsecretarios (as) de la Secretaría de Educación del Distrito la competencia para adelantar todos los actos administrativos de la etapa precontractual y las actuaciones propias de las etapas contractual y poscontractual que desarrolle la entidad, conforme a las competencias previstas para sus despachos en la normatividad vigente, según la naturaleza del tema e independientemente de la naturaleza y cuantía de los recursos.

En ejercicio de la delegación conferida en las etapas contractual y poscontractual, los (las) Subsecretarios (as) suscribirán todos los contratos, convenios, modificaciones contractuales, liquidaciones, actos administrativos y demás documentos inherentes a la actividad delegada que, conforme a la normatividad vigente requieran su participación, con excepción de los actos establecidos en el parágrafo 2º del presente artículo y los establecidos en el artículo 6º.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos soporte de los actos administrativos de carácter precontractual incluidas las solicitudes de contratación, así como las solicitudes de modificación contractual, serán suscritos por los Directores (as) o Jefes de las dependencias técnicas de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegar en (el) la directora (a) de Contratación la competencia para conocer de los procesos sancionatorios administrativos contractuales para: 1) Declarar el incumplimiento del contrato y/o; 2) Para hacer efectivas las garantías otorgadas en las diferentes etapas de la gestión contractual. Las competencias delegadas abarcan desde el inicio del proceso hasta la expedición del acto administrativo que adopte la decisión

03 FEB 2025

Continuación de la Resolución No. 0572 de 2025

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

y ésta quede en firme. Las facultades incluyen declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en los contratos, y hacer efectiva la cláusula penal; así como la declaratoria del siniestro de los amparos contenidos en la póliza única de cumplimiento o de seriedad, y la declaratoria de caducidad, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o resulten aplicables.

Esta delegación incluye la continuación de los procesos en los cuales se haya instalado la audiencia de que trata el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera previa a la publicación de la Resolución 1235 de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actas de suspensión y de reinicio de contratos y convenios no constituyen una modificación contractual, por tanto, podrán ser suscritas por los supervisores e interventores de los mismos conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido para tal efecto.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento en que converjan dos (2) o más Ordenadores del Gasto en un proceso de contratación, la delegación a que se refiere el presente artículo estará a cargo del que concentre la mayor cuantía. Si la cuantía es igual, el (la) Secretario (a) a través de memorando determinará a qué ordenador le corresponde.

ARTÍCULO QUINTO INFORMES. De las actuaciones que se surtan por parte del (la) respectivo (a) Subsecretario(a) y/o Director (a), en calidad de delegatario, este deberá rendir informes semestrales a la Secretaría de Educación del Distrito. En todo caso, el delegatario deberá emitir los informes parciales adicionales que le solicite el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: COMPETENCIA REMANENTE DEL (LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente resolución, el (la) Secretario (a) de Educación del Distrito mantendrá como competencia remanente en materia de contratación la siguiente:

- Contratos por urgencia manifiesta.
- Contratos y/o convenios de empréstito con Banca Multilateral.
- Contratos que correspondan a las Asociaciones Público Privadas.
- Contratos de donación.
- Contratos de asociación para la constitución de sociedades o constitución de personas jurídicas de cualquier orden o naturaleza.
- Contratos que impliquen adquisición de bienes inmuebles, así como los correspondientes a disposición o gravamen de bienes inmuebles de propiedad de la SED.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los memorandos de entendimiento, declaraciones o acuerdos de intención, y en general aquellos documentos que incluyan propósitos, aspiraciones y/o cláusulas programáticas con la finalidad de orientar relaciones entre dos o más partes, sin establecer obligaciones, no corresponden a contratos o convenios. Sin perjuicio de lo descrito, la suscripción de este tipo de documentos corresponderá en todos los casos al Secretario (a) de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGATORIA. El presente acto administrativo deroga en su integridad las resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016, No. 1235 del 17 de junio de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la Resolución No. **0572** de 2025 **03 FEB 2025**

"Por medio de la cual se delegan competencias en materia de ordenación del gasto y pago de los recursos de funcionamiento e inversión, se derogan las Resoluciones No. 1165 del 27 de junio de 2016 y No. 1235 del 17 de junio de 2024 y se dictan otras disposiciones"

La Resolución No. 001 de 2023 continua vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. **COMUNICAR** a través de la Oficina de Contratación el presente acto administrativo a los funcionarios mencionados en su articulado y **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa su **PUBLICACIÓN** en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y con la Oficina Asesora Jurídica en el Registro Distrital.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y surte efectos desde su comunicación y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **03 FEB 2025**

Isabel Segovia
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Vanessa Barreneche Samur	Asesora del Despacho	Revisó y Aprobó
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Camillo Andrés Bustos Parra	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carolina Herrera Ramírez	Directora de Contratación	Revisó y Aprobó
Ana María Briceño Campos	Jefa Oficina de Contratos	Revisó y Aprobó
Rodrigo Sánchez Quiroga	Abogado Oficina de Contratos	Elaboró

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO

0622

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal h del artículo 3° del Decreto 411 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que según lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 determinó: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en adelante CNSCC) establece que a las autoridades de policía les corresponde el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, asimismo, el numeral 4° ídem les otorga esta calidad a los inspectores y corregidores de policía.

Que el numeral 2° del artículo 206 del CNSCC les atribuye a los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. A su vez, preceptúa

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Línea gratuita: 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOL.A: 59797

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

que les corresponde conocer en única instancia la aplicación de las medidas correctivas dispuestas en el numeral 5 y en primera instancia de las establecidas en el numeral 6.

Que el artículo 216 del CNSCC, establece que en el marco del proceso único de policía la competencia se determina por el lugar donde suceden los hechos.

Que el artículo 222 ejusdem, establece que se tramitará por el proceso verbal inmediato el conocimiento en primera instancia de las medidas correctivas atribuidas para su aplicación tanto a los comandantes de estación o subestación de policía y a los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, como al personal uniformado de la Policía Nacional; previendo en el parágrafo 1° que, en contra de las medidas correctivas impuestas a través de orden de policía, procederá el recurso de apelación, que se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a los inspectores de policía, quienes se encargarán de resolverlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación.

Que el parágrafo 1° del artículo 34 del CNSCC, establece que los adolescentes que cometan alguno de los comportamientos tipificados allí, serán objeto de las medidas correctivas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

Que el parágrafo 7 del artículo 38 del CNSCC, señala que al menor de 18 años que cometa cualquiera de los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, se le aplicarán las medidas previstas en el Código de Infancia y Adolescencia.

Que el artículo 39 ídem señala los comportamientos prohibidos para los adolescentes, previendo, en el parágrafo 1°, como medida correctiva aplicable al infractor, la consistente en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011, señala que los adolescentes sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las alcaldías, y que cuando las contravenciones den lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia, quien será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Que el artículo 8° del Acuerdo Distrital 735 de 2019, determina en concordancia con el aludido artículo 216 del CNSCC, que los inspectores y corregidores distritales de policía tendrán competencia en el territorio del Distrito Capital, sin perjuicio de la reglamentación que para el efecto expida el Alcalde Mayor a fin de determinar las competencias en el ámbito local.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 9° de la norma ídem, los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía deben asumir el conocimiento de los asuntos policivos que le sean asignados en el sistema oficial de reparto que establezca la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el artículo 25 del mencionado Acuerdo Distrital prescribió: “*Atención prioritaria de procesos policivos. Atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de garantizar, que las decisiones se adopten de manera oportuna, para hacer efectivo el principio fundamental de la prevalencia del interés general, se dará prioridad a los procesos policivos, referidos a ocupación o perturbación por vías de hecho, a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes ubicados en áreas protegidas y de especial importancia ecológica, bienes de empresas de servicios públicos, bienes de utilidad pública o de interés social o relacionados en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, previa solicitud formal del Secretario Distrital de Gobierno*”.

Que según lo previsto en el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene dentro de sus funciones: “a). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad*”, “b). *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local*” y “j). *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital*”.

Que para atender la descongestión de las actuaciones iniciadas por el Proceso Verbal Inmediato -PVI desde la entrada en vigor del CNSCC y avanzar en la mejora del servicio de justicia policiva en la ciudad, el Decreto Distrital 346 de 2020 creó, hasta el 30 de junio del 2024, cien (100) empleos denominados Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1a Categoría en la planta de empleos de la Secretaría Distrital Gobierno.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Que por el término de duración de la planta temporal aludida, el artículo 1° del Decreto Distrital 033 de 2021, fijó en doscientos veintitrés (223) el número de Inspecciones de Policía en el Distrito Capital, asimismo, delimitó su competencia territorial teniendo en cuenta su distribución Distrital o Local y su denominación.

Que el artículo 3 de la norma ídem estableció que las Inspecciones de Policía que integran el factor Distrital tienen competencia en todo el Distrito Capital y están adscritas a la Dirección para la Gestión Políciva de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

Que si bien las competencias de los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía que integran el Factor Distrital (Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección - CTP, Atención al Ciudadano) son las definidas en la ley, se requiere atender asuntos priorizados de acuerdo con las necesidades institucionales y adoptar las reglas para realizar el reparto de los expedientes.

Que el párrafo 2° del artículo aludido dispuso que la Inspección de Policía Distrital Centro de Traslado por Protección, atenderá 24 horas según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 206 del CNSCC y contará con cuatro (4) Inspectores de Policía, que trabajarán por turnos de acuerdo con lo que disponga la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el párrafo 1° del artículo 4° *ejusdem*, preceptúa que las Inspecciones de Policía que integran el Factor Localidad estarán adscritas a la Alcaldía Local respectiva, cumpliendo las funciones establecidas en la Ley.

Que el artículo 5° *ibidem*, indica que el Secretario Distrital de Gobierno determinará, mediante acto administrativo, las actuaciones que conocerán cada uno de los Inspectores de Policía del Factor Distrital y del Factor Local.

Que de acuerdo con la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno establecida en el Decreto Distrital 411 de 2016, le corresponde a la Dirección para la Gestión Políciva coordinar la priorización y articulación de la intervención del ejercicio policivo de las autoridades a cargo de la entidad.

Que mediante la Resolución 277 de 2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno, se establecieron con base en las necesidades institucionales de entonces y atendiendo al número de Inspecciones de Policía con las que contaba el Distrito Capital, los lineamientos para la asignación de actuaciones por comportamientos

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

contrarios a la convivencia a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía, Centro de Traslado por Protección 24 horas CTP, descongestión e inspectores de las localidades.

Que por medio de la Resolución 660 de 2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno, se modificó el artículo 8 de la Resolución No. 277 de 2022 con el propósito de distribuir los asuntos de conocimiento de las inspecciones de policía atendiendo a las cargas laborales, cúmulos de trabajo y asuntos primordiales para la ciudad.

Que a través de la Resolución 78 de 2023 de la Secretaría Distrital de Gobierno, se modificaron los artículos 7 y 10 de la Resolución 277 de 2022, con la finalidad no sólo de cumplir lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto Distrital 014 de 2023, sino de redistribuir las actuaciones de policía de acuerdo con otros asuntos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno.

Que mediante de la Resolución 676 de 2023 de la Secretaría Distrital de Gobierno, se modificó el artículo 10 de la Resolución 277 de 2022 a fin de adicionar a las temáticas asignadas a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 16, 17, 23, 24, 25, 26 y 27, las órdenes de comparendo impuestas con ocasión de lo establecido por el Decreto Distrital 014 de 2023 que adoptó medidas para la reducción de afectaciones al ambiente y al espacio público, derivadas de la inadecuada gestión de residuos sólidos en la ciudad.

Que la Resolución 264 de 2024 de la Secretaría Distrital de Gobierno, modificó el artículo 3º de la Resolución 277 de 2022, en aras de garantizar que en la justicia policiva se brinde una atención especializada con enfoque de derechos sobre comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana que comprometan a ciudadanos de especial protección constitucional.

Que según lo expuesto, es menester derogar la Resolución 277 de 2022, no solo para redistribuir las actuaciones que fueron asignadas, por el plazo legal establecido, para conocimiento de las Inspecciones de Descongestión, también, con el objeto de unificar los criterios que determinan el reparto de actuaciones y actualizarlos con base en las cargas laborales, cúmulos de trabajo y necesidades que suscita el cumplimiento de las metas establecidas en el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá camina segura”*.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para realizar el reparto de los expedientes a los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, en el marco de las competencias y atribuciones establecidas por el CNSCC y las demás normas que rigen la materia.

Artículo 2. Inspecciones y Corregidurías Distritales de Policía. Las Inspecciones de Policía que integran el Factor Territorial Local y el Factor Distrital (Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía y Centro de Traslado por Protección - CTP), conocerán las temáticas de acuerdo con las orientaciones de la Dirección para la Gestión Políciva y los parámetros señalados en los siguientes artículos.

Parágrafo 1. Las actuaciones no asignadas para conocimiento de los Inspectores de Policía del Factor Distrital, por no hacer parte de los asuntos priorizados o no estar relacionadas con las funciones que dieron lugar a su creación, deberán ser adelantadas por los Inspectores o Corregidores de Policía del Factor Local, de acuerdo con el factor territorial como criterio principal establecido por el artículo 216 del CNSCC para asignar competencia.

Parágrafo 2. Los Corregidores de Policía del Distrito, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia que se presenten en su territorio, excepto los que estén priorizados y por tanto correspondan a los Inspectores de Policía del Factor Distrital.

Parágrafo 3. La Dirección para la Gestión Políciva tendrá autonomía para determinar los criterios que permitan trasladar las actuaciones del Factor Territorial Local al Factor Distrital en el marco del Modelo de Gestión.

Artículo 3. Inspecciones de Policía del Factor Local. Les corresponde adelantar todas las actuaciones que no estén asignadas para conocimiento de los Inspectores de Policía del Factor Distrital (artículos señalados en el anexo), excepto cuando la Inspección de Policía del Factor Distrital haya avocado conocimiento.

Adicionalmente, resolverán el recurso de apelación cuando se haya interpuesto en contra de medidas correctivas distintas a la de suspensión temporal de la actividad económica por la presunta comisión de los comportamientos tipificados en los artículos 92 al 95 del CNSCC.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Parágrafo 1. Cuando, en el marco del proceso verbal inmediato adelantado por la presunta comisión de los comportamientos contrarios a la convivencia establecidos en los artículos 92 a 95 del CNSCC, se hayan aplicado varias medidas correctivas, incluyendo la referida suspensión, los expedientes deberán ser repartidos para conocimiento de las Inspecciones de Policía de Atención a la Ciudadanía, quienes decidirán lo recurrido por el apelante en su totalidad.

Si se apelan medidas correctivas que no incluyan a la de suspensión temporal de la actividad económica de los artículos 92 a 95 del CNSCC, deberán conocer y resolver el recurso los Inspectores de Policía del Factor local.

Parágrafo 2. Cuando los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria se encuentren en operativo y deban pronunciarse de manera inmediata, podrán conocer en el territorio de los comportamientos descritos en los artículos 83 a 95 del CNSCC.

Artículo 4. Inspecciones de Atención a la Ciudadanía. Las Inspecciones de Policía de Atención a la Ciudadanía atenderán a los ciudadanos que acudan al nivel central solicitando la actuación de las autoridades, aunque sean temas asignados a las inspecciones de policía del factor local o al resto del factor distrital, si el expediente no se reparte. En estos casos deberán realizar la audiencia pública de forma inmediata.

Asimismo, conocerán las objeciones que se presenten, dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, en contra de la medida correctiva de multa general.

Parágrafo 1. También resolverán, en actuación separada, el recurso interpuesto contra la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica solo por los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los artículos 92 a 95 del CNSCC, modificada por la Ley 1955 de 2019.

En todos los casos deberán garantizar que el recurso se resuelva dentro del término establecido por el parágrafo 1º del artículo 222 del CNSCC, asimismo, serán especialmente cuidadosos de la observancia de las garantías propias del debido proceso.

Parágrafo 2. Los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía deberán conocer todos los procesos que le sean asignados por la Dirección para la Gestión Policial, cuando el volumen de usuarios para atención inmediata disminuya.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Parágrafo 3. La Dirección para la Gestión Políciva asignará dos Inspecciones de Atención a la Ciudadanía para atender casos específicos con enfoque de derechos.

La Dirección para la Gestión del Talento Humano, en articulación con la Dirección para la Gestión Políciva, hará las gestiones necesarias para que de manera permanente se capacite a los Inspectores de Policía en enfoque de derechos.

Artículo 5. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 1, 2. Las Inspecciones de Policía en mención, conocerán de todos los comportamientos relacionados con el respeto y cuidado de los animales.

Parágrafo 1. Los profesionales Especializados G-24 de las localidades, o quien haga sus veces, estarán encargados de hacer la adecuación típica de los comportamientos contrarios a la convivencia para que el sistema de información realice el reparto de manera automática. Cuando, por los ruidos u olores producidos por animales al interior de las viviendas o en el espacio público, se afecte el bien jurídico de la tranquilidad y/o las relaciones respetuosas entre las personas, se deberá realizar la adecuación típica por el comportamiento establecido en el artículo 33 literal c) del CNSCC “(...)c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas”, el cual será competencia de los inspectores del Factor Local, excepto cuando en la queja sea evidente el maltrato animal señalado en la Ley 84 de 1989 y 1774 de 2016.

Parágrafo 2. Las quejas recibidas por el ruido y olores que producen la tenencia de gallos en el perímetro urbano se deberán tramitar por el artículo 33 del CNSCC y de conformidad con lo establecido por el artículo 2.8.5.2.37 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, de competencia de la Secretaría de Salud del Distrito.

Parágrafo 3. Los auxiliares administrativos de estas Inspecciones de Policía serán turnados para que reciban todas las solicitudes del IDPYBA relacionadas con asuntos que le corresponda conocer a estos Despachos, quienes deberán radicar de oficio el tema en el aplicativo ARCO.

Parágrafo 4. Cuando el Instituto de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA- o la Dirección para la Gestión Políciva lo requieran, los Inspectores de Policía que conocen de esta temática deberán estar disponibles para operativos o el trabajo de campo necesario. Así mismo, cuando conozcan de casos en flagrancia, iniciarán la audiencia pública en el sitio de los hechos.

Parágrafo 5. La Secretaría Única de la Dirección para la Gestión Políciva, siguiendo criterios de reparto

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

equitativo, les reasignará a las autoridades de policía aludidas, los expedientes que las Inspecciones de Atención Prioritaria 3 y 4 estén tramitando.

Artículo 6. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 5 y 6. Las Inspecciones de Policía en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con ambiente y minería (en primera y segunda instancia).

Parágrafo 1. El proceso verbal abreviado en actuaciones adelantadas por comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con ambiente y minería se resolverá en actuación separada del recurso interpuesto en contra de la medida correctiva impuesta por el personal uniformado de la Policía Nacional en el marco del proceso verbal inmediato.

Artículo 7. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 3, 7, 8, 9 y 10. Las Inspecciones de Policía en mención conocerán de todos los comportamientos contenidos en el TÍTULO XV “DE LA LIBERTAD DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN”, esto es, los establecidos en los artículos 141 a 146 del CNSCC. Cuando la Dirección para la Gestión Policiva lo requiera, los Inspectores de Policía que conocen de esta temática deberán estar disponibles para operativos o el trabajo de campo necesario. Cuando conozcan de casos en flagrancia, iniciarán la audiencia pública en el sitio de los hechos.

Artículo 8. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 11, 12, 13, 14 y 15. Los Inspectores de Policía en mención conocerán de:

- Los comportamientos contrarios a la Integridad urbanística del TÍTULO XIV “DEL URBANISMO” del CNSCC, de acuerdo con las especificaciones del anexo del presente acto administrativo, específicamente, comportamientos contrarios a la convivencia señalados en el literal A numeral 1 del artículo 135 (solo en cerros orientales), literal A numeral 3 del artículo 135 (solo en casos priorizados por el Secretario de Gobierno) relacionados únicamente con Inmuebles que amenacen ruina (solo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno), Cerros Orientales y Espacio Público (solo los casos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno).

Artículo 9. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 18, 19 y 20. Los Inspectores de Policía en mención, conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con:

a) La perturbación a la posesión o mera tenencia solo en predios del Distrito,

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

- b) Las actuaciones de policía en las cuales el peticionario sea una entidad del Distrito y se requiera la restitución del bien para adelantar obras de infraestructura pública y/o de interés general y,
- c) Asuntos priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno sobre cualquier tema, que no estén contemplados en este acto administrativo.

Artículo 10. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 21 y 22. Las Inspecciones de Policía en mención conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de las normas que rigen los sistemas de transporte vertical –solo los casos SIRE reportados por el IDIGER- y diligencias administrativas para entrega de predios expropiados por entidades Distritales de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, asimismo, de las querellas impetradas por entidades del Distrito sobre el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 140 numeral 5, solo cuando se trate de predios fiscales del Distrito.

Artículo 11. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 4, 16, 17, 23, 24, 25, 26 y 27. Las Inspecciones de Policía en mención conocerán de:

1. En única y primera instancia las medidas correctivas señaladas en las órdenes de comparendo impuestas por el comportamiento descrito en el numeral sexto (6) del artículo 27 del CNSCC.
2. En segunda instancia del recurso de apelación interpuesto en contra de la medida correctiva de destrucción de bien impuesta por el personal uniformado por la presunta comisión del comportamiento señalado en el numeral sexto (6) del artículo 27 del CNSCC.
3. Iniciarán de oficio o a petición de parte las actuaciones correspondientes por la configuración del comportamiento descrito en el numeral 15 y en el parágrafo 6 del artículo 92 del del CNSCC.
4. Los comportamientos relacionados con afectaciones al ambiente y al espacio público por la inadecuada gestión de residuos sólidos según lo preceptuado por el Decreto Distrital 014 de 2023.
5. Los temas priorizados por el Secretario Distrital de Gobierno, incluyendo cualquiera de los señalados en este acto administrativo, y otros.
6. Deberán asistir a los operativos organizados por la Dirección para la Gestión Políciva sobre cualquiera

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

de las temáticas señaladas en el CNSCC.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo estipulado en el presente artículo, cuando el presunto infractor se presente para objetar la orden de comparendo dentro de los 3 días hábiles posteriores a su imposición, conocerá del caso, a prevención, la Inspección de Atención a la Ciudadanía de turno.

Artículo 12. Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 28 y 29. Las Inspecciones de Policía en mención conocerán de los comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, específicamente el descrito en el numeral 7 del artículo 35 del CNSCC, esto es, por utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia (Línea de Llamadas de Emergencia 123 y Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4).

Asimismo, las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 28 y 29 conocerán todos los expedientes cuyas medidas correctivas de Multa General, señaladas en la orden de comparendo, cuenten, en cualquier tiempo, con pronto pago, pago conmutado y pago total.

Parágrafo 1. Cuando se configure la aceptación ficta de responsabilidad de que trata el literal c) del artículo 223A del CNSCC y la orden de comparendo haya sido repartida a otra Inspección de Policía sin que hubiere avocado conocimiento, se reasignará el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria 28 y 29 para que apliquen el procedimiento correspondiente de manera inmediata.

Parágrafo 2. Es deber de los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria 28 y 29 conocer y dar respuesta a las peticiones y solicitudes de cierre de medidas correctivas y/o estados del proceso radicadas en su despacho. Para el efecto, podrán usar un formato estandarizado que les proporcionará la Dirección para la Gestión Políciva.

Artículo 13. Inspección de Policía de Atención Prioritaria 29. Adicional a la temática asignada en el artículo anterior, la Inspección de Policía en mención se encargará de conocer las órdenes de comparendo impuestas a adolescentes por la comisión de cualquier comportamiento contrario a la convivencia.

Parágrafo. La segunda instancia de esta Inspección de Policía será surtida por la autoridad que haya designado el Acuerdo Distrital 735 de 2019, es decir, aquella que conozca del comportamiento contrario a la convivencia objeto del recurso de apelación.

Artículo 14. Inspecciones de Policía de los Centros de Traslado por Protección - CTP. Las

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Inspecciones de Policía en mención conocerán de comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, así como las órdenes de comparendo que tengan asignadas a la fecha de publicación del presente acto administrativo, las impuestas por Ley 1445 de 2011 y todas las actuaciones asignadas por la Dirección para la Gestión Políciva, de acuerdo con el Modelo de Gestión.

Parágrafo 1. También conocerán de las órdenes de comparendo impuestas como consecuencia de la presunta comisión de los comportamientos que afectan la vida e integridad descritos en los numerales 3 y 4 del CNSCC, únicamente en los casos en que el personal uniformado hubiere aplicado el traslado por protección como único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona involucrada o de los terceros.

Parágrafo 2. Los Inspectores de Policía CTP, con su respectivo auxiliar, deberán asistir a los eventos de fútbol que se realicen en la ciudad, previa asignación de la Dirección para la Gestión Políciva.

Artículo 15. Cambios de despacho. La Dirección para la Gestión Políciva podrá cambiar de Inspección de Policía a cualquier Inspector de los que integran el Factor Distrital (Atención Prioritaria, Atención al Ciudadano o Centro de Traslado por Protección -CTP-). Estos movimientos solo tendrán lugar entre despachos adscritos a esta dependencia, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto Distrital 033 de 2021.

Artículo 16. Horario de atención. Las Inspecciones de Policía que integran tanto el Factor Local como el Factor Distrital (Atención Prioritaria y Atención a la Ciudadanía), ejercerán sus funciones en el mismo horario establecido para todos los funcionarios de la Secretaría Distrital de Gobierno. Las Inspecciones de Policía de Centro de Traslado por Protección (CTP) las ejercerán en los horarios establecidos para cada uno de los turnos.

Artículo 17. Registro de actuaciones en los aplicativos. Con la finalidad de prevenir la duplicidad de decisiones, las Inspecciones y Corregidurías Distritales de Policía tienen la obligación de cargar todas sus actuaciones, una vez efectuadas, en el aplicativo para la gestión de procesos policivos dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno. Así mismo, deberán actualizar el Registro Nacional de Medidas Correctivas según lo establecido por el artículo 2.2.8.3.3. del Decreto 1070 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

Artículo 18. Reasignación de expedientes entre Inspecciones de Policía del Factor Distrital. La

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Dirección para la Gestión Políciva podrá reasignar expedientes que hayan sido objeto de reparto a cualquier Inspección de Policía que integre el Factor Distrital, siempre y cuando el despacho que los tenga a su cargo no haya avocado conocimiento del asunto. Asimismo, en caso de faltas temporales de los funcionarios que fungen como autoridades de policía, la Dirección para la Gestión Políciva, en aras de que no se paralice el servicio, ordenará que otro Inspector de Policía continúe con las actuaciones que le correspondía conocer al funcionario ausente.

Parágrafo 1. En jornadas de intervención sobre un tema especial, la Dirección para la Gestión Políciva podrá asignar a los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, Atención a la Ciudadanía y Centro de Traslado por Protección para que apoyen el trámite de las actuaciones.

Artículo 19. Reasignación de expedientes repartidos a las Inspecciones Distritales de Policía de Descongestión. En virtud de la culminación de funciones de la planta temporal de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno creada por el Decreto Distrital 346 de 2020, la Dirección para la Gestión Políciva procederá a reasignar, en un término no mayor a doce (12) meses y previo análisis de criterios de reparto equitativo como la afinidad temática, la complejidad del asunto y/o las cargas de trabajo de cada despacho, en el estado en que se encuentren y a cualquier Inspección de Policía que integre el Factor Distrital, los expedientes que fueron repartidos a las Inspecciones de Descongestión.

Para garantizar el derecho al plazo razonable y favorecer la celeridad del servicio de justicia policiva en la ciudad, la Dirección para la Gestión Políciva, conforme a sus competencias, determinará la metodología de reasignación y los requisitos para el traslado.

Artículo 20. Reasignación de expedientes devueltos por las entidades que efectúan el cobro de rentas o en cumplimiento de una orden judicial. Sin perjuicio del análisis que se efectúa según la temática asignada a cada inspección de Policía, la Dirección para la Gestión Políciva reasignará los expedientes devueltos por las entidades encargadas de adelantar el proceso administrativo de cobro de rentas distritales para aclarar, corregir y/o actualizar el fallo proferido. Esta reasignación procederá incluso cuando se trate de una temática distinta a la asignada en este acto administrativo o cuando otra inspección lo hubiere tramitado.

Parágrafo. La Dirección para la Gestión Políciva reasignará aquellos expedientes en los que, para cumplir una orden judicial, se requiera la actuación de una autoridad policial, incluso cuando otra inspección lo hubiere tramitado.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Artículo 21. Estrategias de descongestión. Sin perjuicio de los repartos adelantados por el Sistema de Información, con el propósito de agilizar el trámite de los asuntos de conocimiento de las Inspecciones de Policía y prestar un servicio más eficiente y oportuno a los ciudadanos, la Dirección para la Gestión Policiva dispondrá la remisión de órdenes de comparendo que se encuentren pendientes de trámite por los Inspectores de Policía del Factor Territorial Local y asignarlas entre los Inspectores de Policía de Atención a la Ciudadanía, de Atención Prioritaria y del Centro de Traslado por Protección.

Para el efecto, se tendrán en cuenta las estrategias y prioridades establecidas por el Secretario Distrital de Gobierno, las temáticas o asuntos más recurrentes o de interés prioritario para la ciudad, y el acumulado de comparendos pendientes por tramitar, entre otros criterios para mejorar la gestión policiva.

Estos expedientes serán tramitados de forma preferente en jornadas especiales que organizará la Dirección para la Gestión Policiva.

Artículo 22. Priorización del Secretario Distrital de Gobierno. En cualquiera de los asuntos relacionados en el artículo 25 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Secretario Distrital de Gobierno podrá solicitar dos clases de priorizaciones:

1. Cuando ningún Inspector o Corregidor Distrital de Policía haya actuado en el expediente se podrá priorizar para conocimiento del Inspector de Policía de Atención Prioritaria.
2. Cuando el Inspector o Corregidor Distrital haya actuado en el expediente, el Secretario Distrital de Gobierno, si lo considera necesario, solicitará de manera motivada la priorización en turno.

Artículo 23. Cumplimiento de términos procesales. Los Alcaldes Locales, Inspectores de Policía y Corregidores de Policía, en coordinación con la Dirección para la Gestión Policiva, organizarán y desarrollarán estrategias y planes de acción específicos que permitan disminuir de manera progresiva - mes a mes- los tiempos de respuesta de los asuntos que vienen tramitando las Inspecciones y Corregidurías Distritales de Policía, hasta lograr que el trámite se ajuste a los plazos y términos previstos en el CNSCC y sus respectivas modificaciones.

Artículo 24. Apoyo a los Inspectores de Policía del Factor Local. Los Alcaldes Locales asignarán el número de abogados, ingenieros y/o arquitectos, y auxiliares que las Inspecciones y Corregidurías de Policía requieran, conforme al instructivo para la solicitud de acreditación de no existencia o insuficiencia de personal vigente, y dispondrán los aspectos logísticos, tecnológicos y de infraestructura, así como los

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

espacios físicos para el logro de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 25. Oportunidad y trámite del reparto. Las órdenes de comparendo que ingresen al aplicativo para la gestión de procesos policivos que disponga la Secretaría Distrital de Gobierno, se mantendrán sin reparto durante los tres (3) días hábiles siguientes a su imposición. Posteriormente, se habilitarán en las bandejas de los Profesionales Especializados 222 Grado 24 del Área de Gestión Policiva de cada localidad y/o de la Dirección para la Gestión Policiva (Nivel Central), para que sean repartidas de forma inmediata y según los criterios de establecidos en esta resolución.

Cuando, en el marco del proceso verbal inmediato, se haya interpuesto el recurso de apelación en contra de la orden de policía o de la medida correctiva aplicada por las autoridades competentes, el reparto se realizará de forma inmediata con la finalidad de que la segunda instancia lo resuelva dentro del término establecido en el parágrafo 1° del artículo 222 del CNSCC.

Parágrafo 1. En todos los casos, se hubiere o no objetado la medida correctiva de multa general y/o se haya interpuesto el recurso de apelación de que trata el parágrafo 1° del artículo 4° de la presente resolución, el Profesional Especializado 222 Grado 24 deberá atenerse a las reglas de reparto establecidas para el efecto en los artículos precedentes.

Parágrafo 2. Las actuaciones que deban iniciarse mediante informe, queja o mecanismo distinto a la orden de comparendo, serán creadas en el aplicativo Orfeo por los Profesionales Especializados 222-24, quienes harán el reparto correspondiente por el aplicativo para la gestión de procesos policivos, adelantando la verificación de la inexistencia de actuación previa.

Parágrafo 3. Los asuntos que deban ser tramitados por los Inspectores de Policía de Atención Prioritaria, de Atención a la Ciudadanía y del Centro de Traslado por Protección se asignarán directamente por el aplicativo dispuesto por la Secretaría Distrital de Gobierno. El reparto, la asignación y el conocimiento de todos los asuntos se iniciará con el archivo digital de los documentos pertinentes sin que sea necesario tenerlos físicamente, aun cuando posteriormente sean allegados.

Parágrafo transitorio. Con el fin de dar trámite a aquellas órdenes de comparendo que se encuentren represadas a la entrada en vigencia de la presente Resolución, se tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses prorrogables por el mismo periodo, para realizar el respectivo reparto.

Artículo 26. Asistencia a operativos. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria participarán permanentemente en los operativos que se programen desde la Subsecretaría de Gestión Local y de la Dirección para la Gestión Políciva y tramitarán lo relacionado con los comportamientos contrarios a la convivencia que conozcan en flagrancia. Lo anterior, no es óbice para que las Inspecciones de Policía de la respectiva localidad, acompañen los operativos según las necesidades del servicio determinadas por el alcalde Local.

Parágrafo. En desarrollo del programa 1 del objetivo estratégico “Bogotá avanza en seguridad” establecido por el Acuerdo Distrital 927 de 2024, la Dirección para la Gestión Políciva podrá solicitar a cualquiera de los Inspectores de Policía del Factor Distrital la asistencia a operativos, recorridos y jornadas de trabajo, según la dinámica de convivencia y priorizando las necesidades más urgentes de la ciudad.

Artículo 27. Conocimiento en flagrancia. Los Inspectores de Policía que conozcan en flagrancia o de oficio sobre cualquier comportamiento contrario a la convivencia, deberán informar de ello al Profesional 222 G- 24, para que cree el expediente de policía y haga los ajustes correspondientes al reparto. De esta manera, el Inspector podrá cargar en el aplicativo y de forma cronológica los documentos que den cuenta de sus actuaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta la regla del reparto equilibrado de los asuntos, por lo que deberá abonarse el expediente a la inspección que conoció.

Artículo 28. Conocimiento Integral. Cuando los asuntos que son de conocimiento de los Inspectores de Policía del Factor Distrital tengan adecuación típica en varios comportamientos contrarios a la convivencia, se tramitarán y resolverán de manera integral sin importar que se hayan repartido específicamente por un solo asunto. Para lo anterior, aquellos deberán solicitar la asignación de las actuaciones restantes a la Secretaría Única de la Dirección para la Gestión Políciva.

Artículo 29. Trabajo in situ. Los Alcaldes Locales deberán establecer un cronograma para los inspectores del Factor local, con el objeto de que hagan acompañamiento in situ en los lugares designados por el mandatario Local. En todo caso, aquel solo podrá comprender las actuaciones que no les corresponda adelantar de forma preferente a los Inspectores del Factor Distrital.

Artículo 30. Tránsito normativo. En caso de modificación de la temática asignada, los Inspectores de Policía del Factor Distrital y del Factor Local deberán finalizar las actuaciones en curso repartidas antes de la fecha de entrada en vigor de este acto administrativo.

Si ello no fuere posible, deberán cumplir con los requisitos de entrega de expedientes determinados por la Dirección para la Gestión Políciva.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

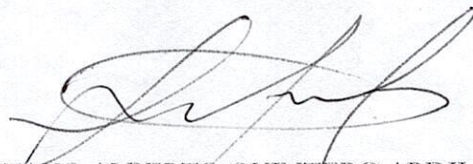
Artículo 31. Observaciones sobre el trámite de reparto. La Dirección para la Gestión Políciva creará un espacio de preguntas frecuentes sobre este acto administrativo que se publicará en la carpeta de OneDrive del grupo de Inspectores de Policía.

Parágrafo. Cualquier vacío o contradicción que suscite esta resolución lo resolverá la Dirección para la Gestión Políciva mediante orientación técnica y/o normativa.

Artículo 32. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 277 de 2022, modificada por las Resoluciones 0660 de 2022, 078, 0676 de 2023 y 0264 de 2024, así como todas aquellas normas que la contraríen o modifiquen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **02 AGO 2024**



GUSTAVO ALBERTO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Eduardo Andrés Garzón Torres- Subsecretario de Gestión Local

Revisó: Camila Cortés Daza- Directora para la Gestión Políciva

Revisó: Paula Lorena Castañeda Vásquez- Directora Jurídica

Proyectó: Erika Natalia Andrade Forero – Profesional Universitario DGP

RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

FACTOR	DENOMINACIÓN	DESPACHO	RECIBE EL REPARTO DE	ROL QUE ASUME	DISPOSICIÓN NORMATIVA	TÍTULO, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS (MEDIDAS CORRECTIVAS)	NÚMERALES	EXCEPCIONES	OBSERVACIONES
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021/Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSSC.	Ley 1801 de 2016 (CNSSC)	Título III, Cap. I Y II (arts. 27, 28) Ley 1801 de 2016	Todos los no priorizados	1. Numeral 6 del artículo 27 en todos los casos. 2. Numeral 5 del artículo 27 cuando es evento SIRE debe conocer el Inspector de Policía de Atención Prioritaria, solo para transporte vehicular. 3. Todo el Capítulo III del Título III del CNSSC 4. Numerales 3 y 4 del artículo 27 del CNSSC en los casos en que el personal uniformado hubiere aplicado el medio de policía de traslado por protección.	En caso de recibir por reparto expedientes que no correspondan con las temáticas asignadas, deberán devolverse al P24 de la localidad para su respectivo traslado al Nivel Central.
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021/Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSSC.	Ley 1801 de 2016 (CNSSC)	Título IV, Cap. I, II (arts. 33, 34 y 35)	Todos los no priorizados	1. Numeral 2 del artículo 35 del CNSSC cuando el comportamiento se configure por las afectaciones al ambiente y al espacio público por la inadecuada gestión de residuos sólidos según lo preceptuado por el Decreto Distrital 014 de 2023. 2. Numeral 7 del artículo 35 del CNSSC.	
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021/Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSSC.	Ley 1801 de 2016 (CNSSC)	Título V, Capítulo I y III	Todos los no priorizados	1. Artículo 39 del CNSSC que establece prohibiciones específicas para los niños, niñas y adolescentes. 2. Capítulo II del Título V del CNSSC referido a comportamientos que afectan a grupos sociales de especial protección constitucional.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034

Versión: 04

Vigencia: 09 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 264371

0622

Página 2 de 7

Continuación Resolución Número 0622 de 2022
“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título VII	Todos los no priorizados	1. Perturbación a la posesión o mera tenencia solo en predios del Distrito. 2. Las actuaciones de policía en las cuales el peticionario sea una entidad del Distrito y se requiere la restitución del bien para adelantar obras de infraestructura pública y/o de interés general
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC. Cuando se trate de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los artículos 92 a 95 de la Ley 1801 de 2016 conocerán únicamente el recurso que se presente en contra de medidas correctivas distintas a la de suspensión temporal de la actividad económica.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título VIII (arts. 83 a 95)	Todos los no priorizados	Numeral 15 y párrafo 6º del artículo 92 del CNSCC.
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XI, Cap. I, art. 110	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16. Párrafos 1,2,3,4,5,6.	Ninguna

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XI, Cap. II, art. 111	PVA: 8,9,10,11,12,13,14,15. PVI: 1,2,3,4,5,6,7.	Ninguna	
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XII, art. 115.	PVA: 3,4,5,6,7. PVI: 1 y 2.	Ninguna	
LOCAL	INSPECCIÓN O CORREGIDURÍA DISTRITAL DE POLICÍA	Las Inspecciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Distrital 033 de 2021 / Las 3 Corregidurías Distritales de la Localidad de Sumapaz.	P24 asignado a la localidad de su jurisdicción	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XIV, Cap. I (art. 135); Cap. II (art. 140)	Todos los no prioritizados	1. Literal A, numeral 1 del artículo 135 solo en Cerros Orientales (casos prioritizados por el Secretario Distrital de Gobierno). 2. Literal A, numeral 3 solo bienes que amenacen ruina (casos prioritizados por el Secretario Distrital de Gobierno).	
DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	AC1, AC2, AC3, AC4, AC5, AC6, AC7, AC8, AC9, AC10, AC11 y AC12	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	N/A	Los comportamientos preceptuados en todos los numerales del CNSCC siempre y cuando se cumpla alguno de los requisitos señalados en las observaciones.	Recurso de apelación en contra de medidas correctivas distintas a la de suspensión temporal de la actividad económica impuestas por la presencia omisión de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los artículos 92 a 95 de la Ley 1801 de 2016.	1. Todos los comportamientos que no hayan sido objeto de reparto, solo cuando los ciudadanos acudan al nivel central solicitando la actuación de las autoridades de policía competentes. 2. Todas las órdenes de comparendo en las que se señalen Multas Generales que hayan sido objetadas dentro del término perentorio del literal b del artículo 223A CNSCC. 3. Recurso de apelación en contra de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica impuesta por los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los artículos 92 a 95 de la Ley 1801 de 2016. 4. Casos específicos con enfoque de derechos, esto es, comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional (Capítulo II del Título V del CNSCC) o en los que el sujeto activo perteneciera a alguno de estos grupos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371

Continuación Resolución Número 0622, Página 4 de 7

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 1, AP 2	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XIII, Capítulo I, II, III y IV (artículos 116 a 134)	Conocerán de todos los comportamientos relacionados con el respeto y cuidado de los animales.	Los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas entre las personas ocasionados por los ruidos u olores producidos por animales al interior de las viviendas que perjudiquen a los vecinos.	
DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 5, AP 6	P24 del Nivel Central	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título IX (Capítulo I, II y III) y Título X (Capítulo I), (Artículos 101, 102, 103, 105)	Conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con ambiente y minería.	Ninguna	
DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 3, AP 7, AP 8, AP 9 y AP10.	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XV, Capítulo I, II y III (artículos 141 a 148).	Todos	Ninguna	Cuando la Dirección para la Gestión Policía lo requiera, los Inspectores de Policía que conocen de esta temática deberán estar disponibles para operativos o el trabajo de campo necesario. Cuando conozcan de casos en flagrancia, iniciarán la audiencia pública en el sitio de los hechos.
DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 11, AP12, AP13, AP14 y AP15	P24 del Nivel Central	Primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1º del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título XIV, Capítulo I (artículo 135).	Lítem A), numerales 1 y 3.		

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número **0622** Página 5 de 7

“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 18, AP 19 Y AP 20	P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título VII, Capítulo I (artículo 77).	Todos	Únicamente conocerán de la perturbación a la posesión o mena tenencia solo en predios del Distrito. 2. Las actuaciones de policía en las cuales el peticionario sea una entidad del Distrito y se requiera la restitución del bien para adelantar obras de infraestructura pública y/o de interés general.	
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP21 Y AP22	P24 del Nivel Central	Primera instancia	Ley 1801 de 2016 (CNSCC); Ley 1682 de 2013	Título III, Capítulo I (artículo 27, núm. 5), Título XIV Capítulo II (artículo 140 núm. 5); Ley 1682 de 2013, artículo 27, párrafo.	Número 5 del artículo 27 (solo casos SIRE) y Número 5 del artículo 140 del CNSCC de las querrelas imputadas por entidades del Distrito.	Conocerán de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con el cumplimiento de las normas que rigen para los sistemas de transporte vial – solo los casos SIRE reportados por el IDIGER- y diligencias administrativas para entrega de predios expropiados por entidades Distritales	
INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 4, AP 16, AP 17, AP 23, AP 24, AP 25, AP 26 Y AP 27	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el párrafo 1° del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC); Decreto Distrital 014 de 2023	Título III, Capítulo I, Título IV Capítulo II (artículo 35.2, solo por las ordenes de policía preceptuadas por el Decreto Distrital 014 de 2023), Título VIII, Cap. III, art. 92 numeral 15 y párrafo 6).	Número 6 del artículo 27; Número 2 del artículo 35 (solo en los casos señalados), Número 15 y párrafo del artículo 92 CNSCC.	Ninguna	1. Las órdenes de comparendo imputadas por el comportamiento descrito en el numeral 6 del artículo 27 CNSCC. 2. Del recurso de apelación inapetido en contra de la medida correctiva de destrucción de bien imputada por el personal uniformado por la presunta omisión del comportamiento señalado en el numeral 6 del artículo 27 CNSCC. 3. Comportamiento descrito en el numeral 15 y en el párrafo 6 del artículo 92. 4. Los comportamientos relacionados con aferraciones al ambiente y al espacio público por la inadecuada gestión de residuos sólidos según lo preceptuado por el Decreto Distrital 014 de 2023. 5. Otros temas priorizados por SDG.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



Continuación Resolución Número 0622 de 2022, Página 6 de 7
 “Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”
 ANEXO TÉCNICO

DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 28 y AP 29	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el parágrafo 1° del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	Título IV, Cap. II (art. 35)	Número 7	Ninguna	Además conocerán todos los expedientes en los cuales las medidas correctivas de Multa General, señaladas en la orden de comparendo, ocurran, en cualquier tiempo, con pronto pago, pago conmutado y pago total
DISTRITAL	INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE ATENCIÓN PRIORITARIA	AP 29	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se interponga el recurso establecido en el parágrafo 1° del art. 222 CNSCC.	Ley 1801 de 2016 (CNSCC)	N/A	Todos los comportamientos		Solo órdenes de comparendo impuestas a adolescentes por la comisión de cualquier comportamiento contrario a la convivencia.

Edificio Liévano
 Calle 11 No. 8-17
 Código Postal: 111711
 Tel. (601) 3387000 - 3820660
 Información Línea 195
 www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
 Versión: 04
 Vigencia: 09 de septiembre de 2022
 Caso HOLA: 264371



“Por la cual se deroga la Resolución No. 277 de 2022 y sus modificaciones, y se establecen los lineamientos para la asignación de actuaciones y las reglas para el reparto de comportamientos contrarios a la convivencia a las Inspecciones y Corregidurías de Policía del Distrito Capital”

ANEXO TÉCNICO

DISTRITAL	INSPECCIONES DISTRITALES DE POLICIA CENTRO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN	CTP 1, CTP 2, CTP 3, CTP 4	P24 del Nivel Central	Única y/o primera instancia PVA; segunda instancia PVI en caso de que se incope el recurso establecido en el parágrafo 1º del art. 222 CNSCC	Ley 1801 de 2016 (CNSCC); Ley 1445 de 2011	Título III, Capítulo I y III (artículos 27, 30)	1. Numerales 3 y 4 del artículo 27 solo en los casos en que el personal uniformado hubiere aplicado el medio de policía de traslado por protección. 2. Todos los numerales del artículo 30 del CNSCC		
-----------	---	----------------------------	--------------------------	---	--	--	--	--	--

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. (601) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



1151

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal b), artículo 1° del Decreto Distrital 411 de 2016, los artículos 10.6 y 11 del Decreto Distrital 610 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que es deber de los alcaldes hacer cumplir la Constitución, las leyes y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando con ello el cumplimiento efectivo de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como a mejorar la efectividad del control de la gestión pública*", se establecen normas que tienen como objetivo principal que las entidades adopten medidas administrativas internas para combatir la corrupción.

Que la Ley 2016 de 2020, "*Por la cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones*", aplica a las entidades territoriales, las cuales tendrán la autonomía para complementarlo, siempre que respeten los valores establecidos en dicho Código.

Que a través de la Ley 2195 de 2022, "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción*", el Congreso de la República estableció diversas medidas destinadas a prevenir actos de corrupción. Estas medidas buscan reforzar la articulación y coordinación entre las

Continuación Resolución Número

1151

Página 2 de 12

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

entidades del Estado, así como fortalecer la recuperación de los daños ocasionados por actos de corrupción. El propósito de esta ley es fomentar una cultura de legalidad, ética e integridad pública, y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones.

Que el artículo 31 de la ley mencionada modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y ordenó a las entidades públicas del orden administrativo territorial que, en un plazo máximo de dos (2) años, adoptaran programas de transparencia y ética en el sector público.

Que el numeral 16.1, artículo 16 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 'Bogotá Camina Segura', adopta el Programa 32. Gobierno abierto, íntegro, transparente y correspondiente, el cual '(...) liderará las acciones orientadas a fomentar la integridad, la transparencia y la corresponsabilidad de servidores y servidoras públicas del Distrito, a través de acciones de fortalecimiento del sistema de control interno, de estrategias de cambio cultural, del diseño e implementación de planes que mejoren el acceso a la información pública, la rendición de cuentas permanente, la identificación y prevención de riesgos de corrupción (...)'*

Que el artículo 2º del Decreto Distrital 118 de 2018 *"Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, 'por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital', y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017", establece que, "Las entidades y organismos distritales formularán y desarrollarán un Plan de Gestión de la Integridad, el cual se incluirá en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la entidad u organismo, como componente adicional que contribuya a combatir y prevenir la corrupción y a consolidar un gobierno legítimo y transparente"*.

Que el literal a) del artículo 9º *ibidem*, fija como responsabilidad de los gestores de integridad la de *"Participar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de gestión de la integridad en su respectiva entidad."*

Que a través del Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, se expidieron lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

entidades y organismos del orden distrital.

Que el Decreto Distrital 610 de 2022, *“Por medio del cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA) para el Distrito Capital, el cual se define como *“un instrumento que, de forma sistemática, incorpora normas, políticas, lineamientos, procedimientos y controles para la implementación de programas de cumplimiento normativo, la generación e institucionalización de buenas prácticas para prevenir espacios y actos de corrupción al interior de las entidades y organismos distritales, así como para generar mecanismos eficientes y oportunos para su investigación, sanción y reparación de estas conductas”*. Este instrumento debe ser implementado por las entidades y organismos distritales.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 del Decreto Distrital 610 de 2022, se incorporan seis (6) componentes: política de cumplimiento normativo, órgano de cumplimiento, plan de cumplimiento normativo, líneas de defensa, políticas de alerta de irregularidades (whistleblowing) e incentivos a la innovación y buenas prácticas en materia de integridad y ética de lo público.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la misma ley, la conformación del órgano de cumplimiento es responsabilidad del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual deberá tener en cuenta las características y necesidades institucionales.

Que, conforme al artículo 11 *ejusdem*, el órgano de cumplimiento es un equipo que *“se encarga de elaborar el Plan de Cumplimiento Normativo y de la observación y verificación del acatamiento establecido en el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción- MGJA al interior de cada una de las entidades y organismos distritales, realizando los controles internos en la entidad u organismo distrital”*.

Que mediante Documento CONPES DC 01 de 2019, se fijó como objetivo general de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, la de *“fortalecer a las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía mediante acciones enmarcadas en cuatro componentes: i) transparencia; ii) integridad; iii) medidas anticorrupción; y iv) capacidades institucionales.”*

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

De acuerdo con la Circular 048 de 2023 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, las regulaciones establecidas en el Decreto Distrital 610 de 2022 continuarán vigentes, a pesar de la pérdida de vigencia del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Mediante los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 783 del 12 de septiembre de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Gobierno, "Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y se dictan otras disposiciones", se establece lo siguiente:

"(...) Artículo 3º Conformación del Comité. El Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD está conformado por:

- 1. El Subsecretario de Gestión Institucional, quien lo preside*
- 2. Un Asesor del Despacho del Secretario de Gobierno*
- 3. El Director Jurídico*
- 4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien actúa como Secretario Técnico del Comité*
- 5. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones*
- 6. El Director de Tecnologías e Información*
- 7. El Director de Contratación*
- 8. El Director de Gestión del Talento Humano*
- 9. El Director Financiero*
- 10. El Director Administrativo*

Artículo 4º Invitado permanente al Comité. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Entidad (...)"

Que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría Distrital de Gobierno revisó y aprobó el contenido de este acto administrativo en sesiones ordinarias del 20 de marzo y 13 de diciembre de 2024.

Que, atendiendo a los lineamientos del orden nacional y distrital anteriormente expuestos, es necesario conformar el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Objeto. Conformar el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual tendrá como objetivo general implementar una cultura de cumplimiento normativo para el Distrito Capital, que permita prevenir, disminuir o mitigar la materialización de riesgos administrativos con incidencia disciplinaria o penal asociados con actos de corrupción; y en caso de su ocurrencia, tener los mecanismos oportunos para su investigación, sanción y reparación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Distrital 610 de 2022.

ARTÍCULO 2. Principios orientadores. Los miembros del Órgano de Cumplimiento actuarán guiados por los principios constitucionales y legales de la función pública. Además, tendrán en cuenta los principios de debida diligencia, responsabilidad, corresponsabilidad, solidaridad, confianza, buena fe, integridad, precaución, proactividad, máxima probidad, autocontrol, buen gobierno y primacía de lo sustancial sobre lo formal. Todo esto con el objetivo principal de salvaguardar la ética en la gestión pública.

CAPÍTULO II

Naturaleza y conformación del Órgano de Cumplimiento

ARTÍCULO 3. Naturaleza. El Órgano de Cumplimiento es el equipo encargado, en el marco del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de elaborar el Plan de Cumplimiento Normativo, así como

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

de observar y verificar el acatamiento de lo establecido en el Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA) de la Secretaría Distrital de Gobierno.

a) Integrantes permanentes, que concurrirán con voz y voto:

1. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.
2. El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado/a.
3. El/la Directora/a de la Dirección Jurídica o su delegado/a.
4. El/la Directora/a de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o su delegado/a.
5. El/la Directora/a de la Dirección de Gestión del Talento Humano o su delegado/a.
6. El/la Directora/a de la Dirección de Contratación o su delegado/a.
7. Dos (02) delegados/as de los Gestores de Integridad.

b) Integrantes permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

8. El/la Jefe/a de Control Interno

Parágrafo 1. El Órgano de Cumplimiento podrá convocar a otros servidores públicos o contratistas, de acuerdo con las necesidades que surjan en su funcionamiento, procurando que su conformación sea multidisciplinaria.

Parágrafo 2. El Órgano de Cumplimiento podrá contar con el apoyo técnico de las dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de desarrollar las actividades y responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del órgano de cumplimiento

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 4. Funciones del órgano de cumplimiento. El órgano de cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones, las cuales se encuentran contenidas en los artículos 12, 16 y 30 del Decreto Distrital 610 de 2022 y demás normas y disposiciones que las modifiquen o reglamenten, las cuales consisten en:

1. Elaborar el Plan de Cumplimiento Normativo de la entidad.
2. Realizar el seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA).
3. Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño el Plan de Cumplimiento Normativo, junto con el seguimiento a su implementación dentro del MGJA y las propuestas de nuevas medidas anticorrupción para la entidad. Esta presentación se llevará a cabo en consonancia con el ámbito del MGJA, ya sea cuando se considere necesario o cuando se expida nueva normativa que lo justifique, desarrollando así actividades de segunda línea de defensa en esta materia dentro de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Asesorar y atender las consultas sobre temas de prevención de la corrupción, cuando las dependencias, funcionarios o colaboradores de la entidad u organismo lo requieran.
5. Elaborar informes basados en las evaluaciones realizadas y los reportes necesarios, los cuales se presentarán al Comité Institucional de Gestión y Desempeño y a la alta dirección cuando corresponda.
6. Velar por el cumplimiento de la política y la implementación del Plan de Cumplimiento Normativo asociado al MGJA.
7. Promover la adopción progresiva del MGJA, considerando las condiciones particulares de la Secretaría Distrital de Gobierno, y fomentar su articulación con las políticas, programas y estrategias de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, así como con los Programas de Transparencia y Ética Pública.

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

8. Designar al/la Presidente(a) y al Secretario(a) Técnico(a) del órgano de cumplimiento.
9. Darse su propio reglamento y,
10. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Parágrafo: El Órgano de Cumplimiento orientará sus funciones en el marco del MIPG Distrital.

ARTÍCULO 5. Sesiones. El Órgano de Cumplimiento se reunirá de forma ordinaria un mínimo de tres (3) veces al año y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias lo requieran o cuando sus miembros lo consideren conveniente, previa convocatoria del/de la Secretario(a) Técnico(a).

ARTÍCULO 6. Convocatoria. De manera ordinaria, el/la Secretario(a) Técnico(a) convocará a los integrantes del Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

ARTÍCULO 7. Deber de asistencia a las Sesiones. Es un deber de todos los miembros del Órgano de Cumplimiento asistir a todas sus sesiones, salvo que su inasistencia esté debidamente justificada.

Parágrafo. Cuando alguno de los integrantes del Órgano de Cumplimiento no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito al/a la Secretario(a) Técnico(a), justificando la ausencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión. Alternativamente, podrá presentar el escrito durante la sesión del Órgano de Cumplimiento.

ARTÍCULO 8. Quórum deliberatorio y decisorio. El órgano de cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno sesionará con la mayoría simple de sus miembros.

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. Se requerirá mayoría absoluta para la aprobación del proyecto del Plan de Cumplimiento. Para las demás decisiones, se aplicará la mayoría simple de quienes se encuentren deliberando. En caso de empate, este será resuelto por el/la Director(a) Jurídica.

ARTÍCULO 9. Sesiones virtuales excepcionales. El Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá deliberar, votar y tomar decisiones en conferencia virtual. Esto se realizará previa convocatoria del/de la Secretario(a) Técnico(a) del Órgano de Cumplimiento, utilizando medios electrónicos adecuados y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los atributos de seguridad necesarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CAPÍTULO IV

Presidencia

ARTÍCULO 10. Funciones de la presidencia. La presidencia del órgano de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el órgano, entre ellas el reglamento interno.
2. Promover las citaciones a las sesiones del órgano
3. Dirigir el desarrollo de las sesiones del órgano
4. Decidir los impedimentos que presenten los integrantes del Comité y las recusaciones que se formulen frente a ellos.
5. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes.

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

6. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del órgano.

Secretaría Técnica

ARTÍCULO 11. Funciones de la secretaría técnica. La secretaría técnica del órgano de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del Órgano de Cumplimiento y equipo técnico.
2. Verificar el quórum antes de cada sesión, fijar y hacer seguimiento al orden del día.
3. Elaborar los informes, actas y/o documentos necesarios y presentarlos para su aprobación, cuando así se requiera.
4. Redactar las actas de las sesiones y mantener el archivo correspondiente, así como de los demás documentos requeridos.
5. Custodiar, archivar y conservar los documentos expedidos y relacionados.
6. Realizar el seguimiento de las actividades y acciones acordadas y proponer acciones para su cumplimiento.
7. Solicitar el espacio ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño para la presentación, socialización y aprobación del Plan de Cumplimiento Normativo, así como para el seguimiento a la implementación del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción – MGJA y las propuestas de nuevas medidas anticorrupción en la entidad, acorde al ámbito del MGJA cuando lo considere necesario.
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Órgano de Cumplimiento.

Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

ARTÍCULO 12. Impedimentos y Recusaciones. Los integrantes del órgano de cumplimiento están sujetos a las causales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. El trámite de impedimentos y recusaciones, se adelantarán bajo las reglas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 783 del 12 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución 236 del 12 de abril de 2019, o por la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 13. Transitorio. Todos los procedimientos, ejercicios, utilización de instrumentos de medición, mapas de riesgos y proyectos que las dependencias del Nivel Central y Localidades de la Secretaría Distrital de Gobierno que se estén ejecutando o adelantando, y que estén asociados con las políticas, programas y estrategias de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, así como con los Programas de Transparencia y Ética Pública, serán insumos del Plan de Cumplimiento Normativo y formarán parte del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción (MGJA), que a su vez es parte del Sistema Jurídico Integral Anticorrupción (SIJIA). Además, estarán sujetos a modificaciones de acuerdo con la evaluación de resultados de los diagnósticos realizados por el Órgano de Cumplimiento.

ARTÍCULO 14. Reserva legal de los asuntos tratados por el Órgano de Cumplimiento. Los asuntos tratados por el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno gozarán de reserva cuando estén relacionados con denuncias de posibles actos de corrupción, así como con la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Distrital 189 de 2020, o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 15. Comunicación. La presente resolución se comunicará a los integrantes del órgano de cumplimiento.

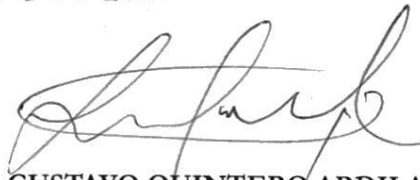
Por medio de la cual se crea el Órgano de Cumplimiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 610 de 2022, se asignan funciones y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

19 DIC 2024



GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno

Aprobó: Paula Lorena Castañeda Vásquez – Directora Jurídica *Paula L.*
Revisó: Lady Catherine Lizcano Ortiz – PE – Dirección Jurídica *LCLO*
Proyectó: David Murcia Suárez – PU – Dirección Jurídica *DMZ*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 1 de 1.

DECRETO N° 003 DE 2025

(06 de febrero de 2025)

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local N°. 142 de 2024 del 29 de enero de 2025

“Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital”

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 Modificado por el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con el número de radicado 20245430439391 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Administración Local, presenta a la Junta Administradora Local de San Cristóbal las objeciones al Acuerdo Local N.º 142 de 2024, “*Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital*”

Que, posteriormente, mediante oficio con numero de radicado 20255420014471 de fecha 24 de enero de 2025 esta Administración Local remite a la Junta Administradora Local de San Cristóbal el Decreto Local N.º 001 de 2025, “*Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de San Cristóbal a partir del 25 de enero y hasta el 29 de enero, inclusive*”, para que proceda a decidir sobre las objeciones presentadas al Acuerdo Local N.º. 142 de 2024 “*Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal*”.

Que, mediante radicado N° 20255410010112 el 30 de enero de 2024 la Junta Administradora Local de San Cristóbal, remite al Despacho del Alcalde Local de San Cristóbal la respuesta de las objeciones presentadas respecto al Acuerdo Local N° 142 de 2024 “*Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital*” para que este proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que, el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, señala: “*Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarle por razones de inconveniencia o por encontrarlo contrario a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, a los acuerdos distritales o a los decretos del alcalde mayor. Las objeciones deberán formularse dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo. Si el alcalde una*

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI-GPD-F052
Versión: 08
Vigencia: 17 de junio de 2024
Caso Hola: 51572





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Pág. 2 de 2

Mediante el cual se sanciona el Acuerdo Local N° 142 del 29 de enero de 2025

“Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital”

vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo. Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación”.

Que, una vez revisado y analizado el Acuerdo Local N° 142 de 2024, de acuerdo con los artículos 83 y 84 del Acuerdo Local N° 131 de 2024, la Administración Local no encontró razones de inconveniencia, inconstitucionalidad ni ilegalidad para objetar este acuerdo. En consecuencia, se dará el trámite correspondiente para su respectiva sanción y promulgación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de San Cristóbal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar el Acuerdo Local N° 142 del 29 de enero de 2024 *“Por el cual se expide el Reglamento Interno de la Junta Administradora Local de San Cristóbal, en Bogotá, Distrito Capital”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el Acuerdo Local N° 142 de 2024, debidamente sancionado, a la Junta Administradora Local de San Cristóbal, a la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia y a la Imprenta Distrital para su publicación, de conformidad con el artículo 65 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 y de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los (06) días de mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CARLOS HERNANDO MACÍAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: María Alejandra Zuluaga Abril CPS 1078-2024
Revisó: Jenny Paola Martínez Cely – CPS-018-2025
Aprobó: Fernando Andrés Carvajal Molina. –CPS-009-2025

Alcaldía Local de San Cristóbal
Av.1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI-GPD-F052
Versión: 08
Vigencia: 17 de junio de 2024
Caso Hola: 51572

